



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20174000212901



02-06-2017

Bogotá, 02-06-2017

PARA: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE POLICÍA NACIONAL –DITRA, CIUDADANÍA EN GENERAL, PROPIETARIOS, POSEEDORES Y TENEDORES DE AUTOMOTORES TIPO MOTOCICLETA.

DE: DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO (E)

ASUNTO: RESTRICCIÓN CIRCULACIÓN MOTOS EN EL CORREDOR COMPRENDIDO ENTRE BUGA – LOBOGUERRERO –BUENAVENTURA Y VICEVERSA

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta la situación del Municipio de Buenaventura, en donde por efectos de la parálisis que vive la ciudad y en donde se han presentado situaciones que afectan el orden público asociado con el tránsito de vehículos de diferentes tipos por las vías nacionales en especial del corredor Buga – Loboguerrero –Buenaventura y viceversa, se deben tomar medidas especiales de tránsito, basado en las competencias que como autoridad en la materia tiene esta cartera ministerial.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley 1383 de 2010, modificatorio de la Ley 769 de 2002, son autoridades:

"Artículo 3°. Autoridades de Tránsito. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

*El Ministerio de Transporte
Los Gobernadores y los Alcaldes
(...)"*

Al ser el Ministerio de Transporte, la máxima autoridad en materia de tránsito, es procedente que pueda tomar medidas de restricción temporal en las vías nacionales, en especial en el corredor del Valle del Cauca comprendido entre Buga – Loboguerrero –Buenaventura y viceversa, tendientes a que no se presenten hechos que atenten contra la normalidad en el desplazamiento de vehículos y personas por estos lugares.

A la vez el párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, establece el rango de competencias de las autoridades, cuando determina:

PARÁGRAFO 1o. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174000212901



02-06-2017

asignadas en este código.

De lo expuesto por el aparte normativo, debe entenderse que existe una competencia en el ámbito nacional a cargo del Ministerio de Transporte, para tomar medidas que contribuyan con el normal tránsito y circulación de vehículos por las vías nacionales.

A su vez, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, consagra la facultad de las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, para impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Artículo 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Es por todo lo anterior y con el fin de garantizar el normal tránsito de todos los vehículos que transitan por el corredor comprendido entre Buga – Loboguerrero – Buenaventura y viceversa, que se restringe la circulación de motocicletas a partir del 2 de junio de 2017, de la siguiente forma:

1. En el horario comprendido entre las 18:00 PM y las 06:00 AM horas, no podrán circular ningún tipo de motocicleta.
2. En el horario comprendido entre las 06:00 AM y las 18:00 PM, podrá circular todo tipo de motocicleta pero sin acompañante o parrillero.

Conforme lo anterior, las medidas adoptadas serán hasta tanto se superen las situaciones especiales ocasionadas por la protesta de los habitantes del municipio de Buenaventura que hoy mantienen paralizado todo su entorno y no ha permitido la movilización ni de personas y menos de carga por el corredor comprendido entre Buga – Loboguerrero – Buenaventura y viceversa.

Una vez verificado que se han superado las especiales condiciones mencionadas en el presente documento cesaran sus efectos.

Cordialmente,



MANUEL GONZALEZ HURTADO
 Director de Transporte y Tránsito (E)

Proyectó: Luis Alejandro Zambrano Ruiz
 Fecha de elaboración: 02/06/2017